



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 224 - 2024-MPC

Cusco, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 42-2024-PPM/MPC de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Procuradora Pública Municipal; Informe N° 544-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, en el artículo 24 del D.L. N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado (...);

Que, en el artículo 25 del precitado cuerpo legal, regula las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, señalando: "(...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales. (...);

Que, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, la norma del artículo 33, señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...);

Que, en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...)

3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.

4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a. (...)

15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustenta la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC, en su artículo 28° establece: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte (...);"

Que, en el mismo Reglamento señalado en el considerando precedente, en su Artículo 29° precisa: "Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano Jurisdiccional. (...) 10. Conciliar, transigir a desistirse de las demandas o procesos, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad (...);"

Que, a través del Informe N° 04-2024-CCRM/PPM/MPC de fecha 10 de junio de 2024, la abogada de Procesos Judiciales Laborales de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco, en relación a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 52 de fecha 24.05.2024 emitida en el Expediente Judicial N° 01387-2016-0-1001-JR-LA-03, en materia contencioso administrativa, refiere en el Informe n° 04-2024-CCRM/PPM/MPC, que interponer el Recurso de Casación podría ser cuestionado por la sala Suprema como un proceso dilatorio de mala fe y que de ser presentadas podría producir la interposición de una multa en contra de la entidad, al no existir lógica jurídica que demuestre infracción de normas y/o garantías constitucionales a lo fallado en la Sentencia de Vista, y por otro lado, no cumple los requisitos de admisibilidad del recurso de casación estipulado en la norma del artículo 35 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo modificado por la Ley N° 31699 Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, cuyos requisitos se deben cumplir copulativamente, por consiguiente sería declarado IMPROCEDENTE por no cumplir la cuantía mínima requerida, llegando a la Conclusión de que la Procuraduría, habría conseguido los mejores resultados y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que la interposición del Recurso de Casación, podría perjudicar a la entidad. En la Sentencia de Vista, se ha obtenido el pago de beneficios sociales hasta por la suma de S/ 7,100.00, habiendo obtenido una disminución exponencial de las pretensiones solicitadas. Asimismo, se tiene que, ha disminuido el monto a pagar por concepto de beneficios sociales, y, por otro lado, no se cumple los requisitos para interponer Recurso de Casación; en tal sentido, es procedente que el Titular de la entidad, emita la resolución autoritativa para la NO interposición del Recurso de Casación, por resultar perjudicial a la entidad;

Que, con Informe N° 43-2024-PPM/MPC de fecha 11 de junio de 2024, la Procuradora Pública Municipal solicita al Despacho de Alcaldía "emita pronunciamiento respecto de la interposición o no del recurso de casación (...)";

Que, mediante Informe N° 568-2024-OGAJ/MPC de fecha 17 de junio del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, la que precisa: "3.1 La Procuraduría Pública Municipal, ha cumplido con emitir el informe costo - beneficio respecto del expediente N° 01387-2016-0-1001-JR-LA-03, evaluando la interposición del Recurso de Casación. 3.2 Es procedente la emisión de resolución, en la que se autorice la NO INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN en el expediente N° 01387-2016-0-1001-JR-LA-03, contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 52 de fecha 24.05.2024, al haber disminuido el monto a pagar y por no cumplir en forma copulativa con los requisitos de admisibilidad del Recurso de Casación, regulado en la norma del artículo 35 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo modificado por la Ley N° 31699 Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo (...)";

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal abogada **KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO**, la NO INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN al expediente N° 01387-2016-0-1001-JR-LA-03, contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 52 de fecha 24.05.2024, al haber disminuido el monto a pagar y por no cumplir en forma copulativa con los requisitos de admisibilidad del Recurso de Casación, regulado en la norma del artículo 35 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 31699 Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Procuradora Pública Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

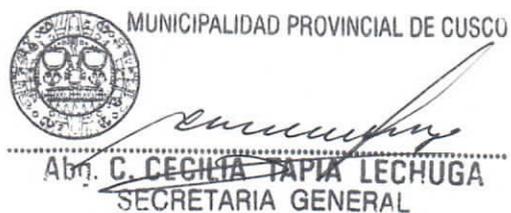
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

